



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora dentro de término presento escrito para descorrer las excepciones. Para proveer. 15 diciembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE***

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	JONATAN GALVIS REYES ISNEL GALVIS VANEGAS
RADICADO:	680014189001-2018-00127-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 785
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Teniendo en cuenta el informe se dispone el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 372 ibídem, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia.

Para llevar a cabo la diligencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en el que se establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, facilitándose la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el próximo 9 de febrero de 2022, a partir de las 9:00 a.m., para que se celebre dentro del presente proceso, LA AUDIENCIA PUBLICA ordenada en el art. 392 del C.G.P., en la cual se desarrollarán todas las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ibídem, a la que deberán asistir, OBLIGATORIAMENTE, las partes y sus apoderados.

Se advierte a la demandante y demandados que de conformidad con el art. 372-4, su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.



SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 392 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las siguientes pruebas

1) DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Los aportados con la presentación de la demanda:

- Pagaré No. 546, el cual contiene la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$5.328.000) como capital. Folio 4.
- Declaratoria de vencimiento adiada del día 16 de Julio de 2018. Folio 6

2.) DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- El auxiliar de la justicia no solicito pruebas

De oficio: De conformidad con el Artículo 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de las partes, para que las mismas absuelvan las preguntas que respecto del objeto de la Litis efectuará este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 49** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 DE DICIEMBRE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

**Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f82d8c9b1e6df0c12cfdb994836aa17a4a23aa260d4c7e2e07034984067a470**

Documento generado en 15/12/2021 03:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>